

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 041 de 2018

Radicación N.º 006-2018 (SIAF 103882-2017) 27 de diciembre de 2017 recibida por este despacho el 17 de enero de 2018	
CONVOCANTE(S):	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A.
CONVOCADO(S):	LICERIO TORRES MORA.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

En Bogotá, D.C., hoy veintidós (22) de febrero de 2018, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) procede el Despacho de la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece la Doctora **MARGARITA MARÍA OTALORA URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.048.392 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 137.854 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida mediante auto No. 007 de fecha 19 de enero de 2018, como apoderada la parte convocante; igualmente comparece el señor **LICERIO TORRES MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.842.823 de Fusagasugá; y el doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del convocado. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que pretende:

“1. Que el convocado señor **LICERIO TORRES MORA** identificado con cédula de ciudadanía 2.842.823, cancele a mi representada ETB S.A. E.S.P. la suma estimada de **UN MILLÓN SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$1.070.596,34), por concepto de los daños causados a su infraestructura de red con ocasión al accidente de tránsito del vehículo NEE-427, en la Carrera 13 B Este No. 71 B-79 Sur de la ciudad de Bogotá y de acuerdo con la siguiente relación:

VALORACION	DAÑO	DIRECCION	FECHA DAÑO	VALOR DAÑO
1448	Ruptura poste, perteneciente al distrito 43027, listón 50001	Carrera 13 B Este No. 71 B-62 Sur de la ciudad de Bogotá	19/06/2017	\$1.070.596,34
TOTAL DAÑOS	\$1.070.596,34			

2. Que el convocado señor **LICERIO TORRES MORA** identificado con cédula de ciudadanía 2.842.823, reconozca y cancele a ETB S.A. E.S.P., el valor de los intereses legales sobre la anterior suma de dinero, desde del momento en que se causaron los daños hasta la fecha en que se efectúe el pago total de los mismos.”

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, y manifestó bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial y ratifica que el medio de control que ejercerá en el contencioso administrativo es **REPARACIÓN DIRECTA**.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocante **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A.**; con el fin de que se sirva manifestar cual fue la posición del comité de conciliación de la entidad, respecto al ofrecimiento realizado por el convocado:

“Me permito informar que el Comité De Conciliación y Defensa Judicial de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A., en sesión ordinaria del día 16 de febrero de 2018 decidió no aceptar la propuesta de conciliación presentada por el convocado LICERIO TORRES MORA, sin embargo por voto unánime de sus miembros se autorizó a la abogada a cargo del asunto a presentar fórmulas de conciliación, siempre y cuando como mínimo se cancele a la ETB el 100% del valor en que incurrió en la reparación de los daños”.

Posteriormente, se procede a requerir a la parte convocada señor LICERO TORRES MORA, y a su apoderado judicial, a fin de que manifiesten si tienen una propuesta diferente o se mantiene el ofrecimiento realizado inicialmente:

“Teniendo en cuenta lo expresado por el Comité de Conciliación de la ETB, nuestra propuesta de conciliación sería en que para dirimir la presente situación nosotros tenemos la disposición de ofrecer el 100% del valor total del capital, esto es la suma de \$1.070.596, pago que solicitamos se autorice realizar pasados 30 días siguientes al auto del Juzgado Administrativo mediante el cual se apruebe el presente acuerdo conciliatorio”.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente al nuevo ofrecimiento efectuado por el convocado:

“Teniendo en cuenta las facultades a mí otorgadas en el poder, y en el certificado expedido por el Comité de Conciliación de la entidad, me permito manifestar que se acepta la fórmula de conciliación propuesta por el señor LICERIO TORRES MORA, consistente en cancelar el 100% del valor total del capital, esto es la suma de \$1.070.596, en un único pago que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión judicial que apruebe el acuerdo conciliatorio. El pago lo deberá realizar el convocado en la cuenta de ahorros No. 220-150-14754-4 del Banco Popular a nombre de la ETB SA ESP.”.

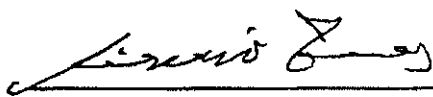
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: La Procuradora Primera Judicial II Administrativa, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); teniendo en cuenta que el artículo 140 del CPACA contempla que el medio de control en estos casos es el de REPARACIÓN DIRECTA. (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, e igualmente la parte convocada a manifestado su consentimiento respecto de la fórmula de conciliación propuesta a favor de la ETB; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, dentro de las cuales se destacan el informe policial de accidente de tránsito, los costos incurridos por la ETB en la reparación de los daños, el certificado de propiedad de la red de infraestructura de la ETB, y algunos registros fotográficos de los hechos; (v) en criterio de

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001), procede a refrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que una vez la parte convocada, cancele el valor adeudado, las partes se declaran a paz y salvo por este concepto materia de conciliación; así mismo están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente sobre el presente acuerdo, si el JUZGADO ADMINISTRATIVO, así lo decide y que el auto aprobatorio por parte del JUZGADO ADMINSTRATIVO, hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las pretensiones aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas. La actuación se enviará a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO), para que decida sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio extrajudicial, al que han llegado las partes.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las doce y once del medio día (12:11 m.).



LICERIO TORRES MORA

Convocado.



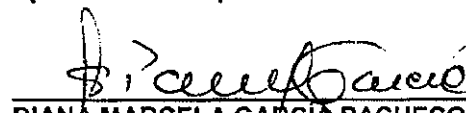
CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO

Apoderado del Convocado



MARGARITA MARÍA OTALORA URIBE

Apoderada de la parte Convocante



DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO

Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento